

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser ar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes aportados por ese Centro directivo para determinar si conviene ó no mantener el gravamen de 18 pesetas por cada 100 kilogramos que estableció la Real orden de 22 de Marzo último á la exportación del papel continuo de 41 á 50 gramos, inclusive, de peso por metro cuadrado, conteniendo pasta mecánica:

Considerando que de todo lo actuado se deduce que no hay escasez de dicho papel en el mercado nacional, y que, por lo tanto, no parece conveniente de momento dificultar la salida del sobrante de la producción, tanto más cuanto que, como consecuencia de aquella Real orden se ha imposibilitado la venta en los mercados extranjeros de algunas clases de papel de envolver que, según sus características, se hallan comprendidas en la partida objeto del citado gravamen:

Considerando que según los mismos antecedentes y como resultado del acuerdo á que han llegado en la reunión celebrada en este Ministerio los fabricantes de papel y los representantes de las Artes del Libro, se hace preciso que á más de la supresión temporal de los derechos arancelarios que gravan las pastas para el papel, se derogue la Real orden de 22 de Marzo antes citada; y

Considerando que la industria papelera ha contraído á su vez el compromiso solemne de adquirir toda la pasta que sea necesario para la fabricación del papel indispensable al consumo nacional, y de no exportar dicho producto mientras no

esté completamente asegurado el abastecimiento del mercado interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se derogue la Real orden de 22 de Marzo último que estableció el gravamen de 18 pesetas por cada 100 kilos sobre la exportación del papel tarifado en la partida 409 del vigente arancel, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive á la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

En Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las numerosas reclamaciones formuladas en el sentido de que se adopten disposiciones adecuadas para facilitar la importación de la pasta de papel, así como de la misma:

Considerando que entre las muchas dificultades que para la vida interior del país ha suscitado el actual conflicto europeo, una de las más importantes es la carestía del papel, cuya constante elevación de precio es motivo de honda preocupación, dadas las amplias y múltiples aplicaciones de dicha materia:

Considerando que es de lotería conveniencia suprimir, mientras duren las actuales circunstancias, los derechos arancelarios que satisfacen á su importación dichos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derecho de Arancel de importación la pasta para fabricar papel y los troncos de madera para hacer pasta de papel, á que se refieren las partidas 406 y 418 del Arancel, respectivamente, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive á la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de

1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 226 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: José Guijarro López, natural de Guadix (Granada), de 17 años, hijo de Ramón y Josefa.

Luis González Fernández, natural de Ceuta, de 37 años, músico, hijo de Bartolomé y Manuela.

Madrid 9 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

(«Gaceta» núm. 226 de 13 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de las Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 223 de 10 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.634.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

EGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Jumilla.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial número 137 correspondiente al día de 9 de Junio último, para expropiación en término de Jumilla de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción de la carretera de Tobarra á la de Archena al Pinoso, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Jumilla, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conformen los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Jumilla representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 11 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Cuarta sección.

Número 1.629.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que encontrándose en los almacenes de esta Aduana, dos bultos, peso bruto 70 kilogramos, conteniendo camas de hierro, que fueron conducidos á este puerto, procedente del de Melilla por el vapor español «Villarreal», el día 18 de Septiembre de 1915 y consignados á D. Tomás Moya, cuyo paradero se desconoce, se hace público para que en el plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, pueda el interesado hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Cartagena 14 de Agosto de 1916.— El Administrador, R. Portillo.

Quinta sección.

Número 1.608.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 1.º del actual, dice á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1916 el cupón núm. 60, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 29 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón núm. 101 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la circular de 30 de Marzo de 1915:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, un Oficial y los auxiliares que sean necesarios para recibir los cupones é inscripciones y practicar todas las operaciones concernientes y su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sílo y encasillado

diferentes en que consten la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que conengan, su capital é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará oportuna y diligentemente la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas. Se prescindirá, sin embargo, de ese requisito cuando se trate de facturas de una sola serie que este Centro facilita para las Sociedades y particulares que tengan número considerable de cupones de una sola serie.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por

100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, con la salvedad consignada en la prevención 4.ª, rechazando esa Oficina las que carezcan de ese requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección: después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.

7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Dipu-

tación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Qué los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Claro con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación de traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª La Intervención de Hacienda de esa provincia remitirá dos veces por semana, durante la primera quincena, y tres veces, cuando menos durante la segunda y sucesivas las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón

que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo es conveniente vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración esta Dirección general encarece á V. S. señaladamente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas y las que acerca del tamaño y forma del taladro determina la circular de 16 de Julio de 1908, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta

que los cuatro trimestres de 1915, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que la irregularidad ó falta de diligencia en las remesas, sobre impedir el rápido y normal despacho por este Centro directivo, ocasiona demora en los pagos con perjuicio de intereses particulares, legítimos y respetables y con daño de la Administración y del crédito del Estado.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, remitiendo en su día un ejemplar del Boletín Oficial en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.»

Lo que se inserta en en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Murcia 11 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Tomaseti.

Número 1.637.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio Lopez.

Pts. Cts.

1.20 por 100 pagos —1916.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Pts. Cts. Rows include Yecla (127 34), Totana (25 06), Pinatar (3 84), Pliego (5 47), Mula (15 50), Moratalla (25 08), Molina de Segura (18 67), Fortuna (5 12), Ceuti (3 94), Caravaca (18 12), Campos del Rio (9 50), Blanca (18 53), Alhama de Murcia (16 87), Aguilas (77 57), Abanilla (7 80).

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª —Término municipal de Cieza. Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CIEZA

- Matias Gómez, 6'60 pesetas. Rafael Giménez, 3'52. Benito Lopez, 4'52. Mariano López, 2'05. José Lucas, 2'52. Pascual Melgarejo, 4'40. Ana Toledo, 1'68. Antonio Garcia, 1'75. Arturo Gómez, 1'75. Andrés Sánchez, 1'75. Alejandro Pérez, 2'69. Antonio Morales, 4'40. Atanasio Garcia, 7'05. Basilio Alarcón, 2'52. Basilio Villar, 2'64. Cristóbal Gabarrón, 7'05. Félix Carrillo, 1'87 pesetas. Francisco Ruiz, 2'64. Francisco Pérez, 2'69. Francisco Hernández, 1'52. Fernando Buitrago, 1'76. Francisco Carrillo, 4'41. Fulgencio Marin, 1'76. Francisco Sánchez, 11'33. Francisco Hortelano, 1'75. Gonzalo Saorin, 4'40. Gabriel Marin, 1'87. Ignacio López, 3'52. Juan Velasco, 1'76. Jesús Velázquez, 4'40. Juan Marin, 5'29. Joaquín Sánchez, 2'46. José Martínez, 5'58. José Cobarro, 2'35. Joaquín Fernández, 2'64. Jesús García, 4'40. José Angostos, 1'76. Joaquín Cobarro, 1'76. José López Camilo, 1'76. Juan Lozano, 4'70. José H. Pascual, 3'52. Joaquín Saorin, 6'63. José Saorin, 1'76. Juan Salmerón, 3'53. Leoncio Saorin, 3'94.

- Manuel Pérez, 2'29. Mateo Gómez, 5'51. Manuel Ortega, 1'76. Matías Martínez, 3'52. Mariano Salmerón, 2'23. María Gómez, 3'52. María Hernández, 2'94. María Pérez, 2'64. Manuel Caballero, 4'40. Sixto Salmerón, 6'99. Tomás Pantoja, 1'76.

Forasteros.

BLANCA

Carmen Caballero, 5'26 pesetas.

ABARAN

Antonio Castaño, 23'99 pesetas.

HELLIN

Agustín y Rosalía Falcón, 157'08 pesetas.

YECLA

Francisco Falcón, 2'07 pesetas.

MURCIA

Mateo Hoyos, 4'91 pesetas.

MADRID

José Martínez, 1'77 pesetas.

RICOTE

Encarnación Saorin, 2'01 pesetas.

CADIZ

Juan Morote, 2'84 pesetas.

CEHEGIN

José Navarro, 3'55 pesetas.

CARTAGENA

Angel Pina, 7'64 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 10 de Julio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Anuales.

FUENTE ALAMO

Ginés Espejo, 1'21 pesetas.
José Díaz, 1'81.

MAZARRON

José y Eugenia García, 0'40 pesetas.

LA UNION

Baltasar Hernández, 0'80 pesetas.
Casimiro Sánchez, 0'65.
Dolores Guillén, 2'20.
Damián Otón, 1'20.
Encarnación Díaz, 2'61.
Eladio Sintas, 2'51.
Fulgencio Conesa, 1'60.
Gonzalo Díaz, 1'20.
Juan López, 0'40.
José López, 1'20.
José María Cánovas, 1'01.
Juan Navarro, 2'21.
José Pérez, 2'41.
José Torres, 1'20.
José T. Caras, 0'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Caragena 10 de Julio de 1916.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.084.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Alejandro Ortiz, 2'97.
Andrés Coello, 3'85.
Antonio Ibáñez, 1'66.
Antonio Ibáñez Pérez, 1'54.
Antonio Orenes, 2'37.
Concepción Manzano, 2'97.
Diego Martínez, 3'56.
Diego Molina, 3'56.
Francisco Aroca, 1'78.
Francisco López, 1'56.
Fulgencio Manzano, 13'39.
Francisco Martínez, 6'63.
Francisco Manzano, 14'41.
Fulgencio M. Sánchez, 2'97.
Francisco López, 2'37.
Francisco Martínez, 1'78.
Herederos de Francisco López, 5'63.
José García Gallardo, 2'96.
José Franco García (menor), 5'04.
Josefa Martínez, viuda, 5'63.
José Fenor Martínez, 5'33.
José Zamora, 4'44.
Juan Giménez, 2'73.
Juan Ballesta, 2'72.
Juan García Cascales, 1'78.
Juan Giménez Carrillo, 1'90.
Juan Torres, 5'63.
Juan Antonio López López, 7'40.
José Tornel, 2'72.
José Giménez, 5'92.
Juan Manzano, 2'55.
Juan Capel, 3'20.
Luis Guirao, 2'61.
María Martínez, 4'15.
María Encarnación Zamora, 1'66.
María Martínez, 7'76.
Pedro Manzano, 21'16.
Pedro Martínez, 1'66.
Roque López, 2'13.
Simón López, 2'96.
Salvador Vivo, 2'66.
Tomás Martínez, 4'15.
Viuda de José Sánchez, 3'56.
Vicente Martínez, 2'25.
Vicente M. Orenes, 8'35.
Vicente Martínez, 5'92.

LA RAYA

Jesús Ballesta, 1'83 pesetas.
Juan Castillo, 3'34.
Herederos de Manuel Martínez, 1'67.
Francisco Fernández, 3'43.
Herederos de Manuel Fenoll, 1'84.
Rita Fernández, 4'17.
Ricardo Molina, 4'17.
Francisco Martínez, 2'50.
Pedro Manzano, 3'33.
Juan Manuel Teruel, 1'67.
Juan Antonio Avilés, 1'50.

CAÑADA HERMOSA

Andrés Asensio, 3'73 pesetas.
Antonio López, 2'55.
Alfonso Balsalobre, 1'96.
Francisco Martínez, 5'34.
Francisco Soto, 2'84.
Juan Sandoval, 6'23.
Juan Macanás, 4'74.
Juan Hernández, 3'74.
Josefa Sandoval, 7'52.
José Riquelme, 10'06.
José Barba, 1'91.
Juan Guerrero, 16'01.
Luisa Martínez, 4'62.
Mateo Parra, 7'46.
Pedro Balsalobre, 7'82.
Pedro Martínez, 1'82.
Viuda de José Gómez, 2'84.

ERA-ALTA

Andrés Pujante, 2'74 pesetas.
Antonio Fernández, 2'08.
Antonio Ruipérez, 3'56.
Antonio Gómez, 2'25.
Antonio García, 2'27.
Antonio G. Serrano, 4'15.
Andrés Monteagudo, 2'49.

Antonio Denia, 1'78.
Benito Rojo, 5'52.
Catalina Pagán, 2'08.
Diego Pellicer, 1'78.
Dolores Cuadrado, 2'55.
Francisco Pellicer, 2'27.
Francisco Barceló, 7'29.
Fulgencio Iniesta, 5'46.
Francisco Pellicer, 5'46.
Francisco Romero, 5'50.
Francisco Carrillo, 4'50.
Francisco Blanco, 17'49.
Francisco Caballero, 9'18.
Francisco Sánchez, 2'44.
Fernando Hernández, 1'78.
Francisco P. Rodríguez, 5'16.
José Esparza, 7'52.
José Alcaraz, 3'85.
José Antonio Marín, 7'40.
Juan Martínez, 6'81.
José Moreno, 3'91.
Juan Salinas, 3'97.
José Roca, 3'96.
José Córdoba, 5'33.
José Blanco, 2'28.
Josefa Olmo, 13'10.
Juan J. López, 3'26.
José Campillo, 5'10.
José González, 4'15.
Juan Parra, 1'78.
José Antonio López, 2'37.
José Monteagudo, 6'52.
Josefa Martínez, 6'52.
Juan Munuera, 6'04.
José Ruiz, 2'07.
Josefa Gallego, 2'00.
José Blanco, 7'11.
Juan Anselmo López, 7'42.
Miguel Martínez, 16'95.
Mateo Martínez, 16'95.
Miguel Gómez, 5'04.
Mariano Romero, 2'97.
Manuel Alarcón, 2'73.
Miguel Iniesta, 2'37.
Pedro Tortosa, 9'48.
Ramón Martínez, 1'54.
Sebastián Giménez, 14'22.
Tomás Pérez, 2'97.
Tomás López, 4'15.
Tomás Iniesta, 1'78.
Viuda de Pedro Alarcón, 4'44.
Viuda de Juan Antonio Blanco, 3'56.

LA ÑORA

Terésa Abellán, 5 pesetas.
Antonio Alcaraz, 5.
El mismo, 2'22.
Manuel Castaño, 2'11.
José Castaño, 5.
Josefa Castaño, 2'50.
José Antonio Díaz, 1'76.
José Díaz, 3'37.
El mismo, 5.
Cándido García, 1'67.
José Matencio, 1'67.
Mercedes Lapazarán, 1'17.
José Martínez, 1'50.
Fulgencio Martínez, 2'22.
José Ortiz González, 3'33.
Modesto Ortuño, 2'50.
José Pérez, 1'50.
Encarnación Sánchez, 2'50.
Juan Vicente Sánchez, 1'67.
Dolores Vivo Sánchez, 2'11.
La misma, 4'61.
Dolores Vázquez, 3'33.

JAVALI NUEVO

Antonio Bermúdez, 7'50 pesetas.
Pedro José Barqueros, 1'67.
Antonio Cárcelos, 1'50.
José González, 1'50.
Francisco López, 1'67.
Antonio Marín, 1'67.
Francisco Marín, 1'67.
Josefa Pérez, 1'67.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ana Vicente Marín, 1'50.

DESCONOCIDOS

Tomás Vázquez, 1'76 pesetas.
Antonio Martínez, 5'10.
Antonio García, 5'33.
Antonio González, 7'50.
Antonio Marín, 3'56.
Antonio Hernández, 2'08.
Dolores Navarro, 1'72.
Juan Martínez, 2'07.

Juan López, 1'96.
José García, 2'97.
José Martínez, 2'37.
Juan Hernández, 2'61.
José H. Sánchez, 8'12.
Juan Pedro García, 3'56.
María Martínez, 2'67.
Pedro García, 6'58.
Teresa Martínez, 1'54.
Viuda de Antonio López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1916.—
El Agente, Vicente Mas.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.